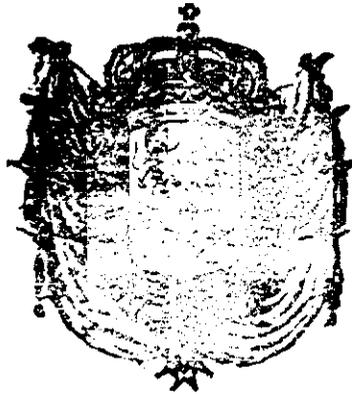


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de HANON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ADVERTENCIA.

En el Boletín anterior, columna 1.^a, línea 11, donde dice: 24 de Julio; léase 20 de Julio; y en la columna 8.^a circular 376, línea 11 y 12 donde dice: *interinamente*; léase anteriormente.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 377.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido, que al pie se expresan,

con lo que está prevenido, acerca de la remision del estado de precios de los artículos que en la plantilla que va á seguida, se marcan; les prevengo, que en adelante no dejen de verificarlo, evitándome de esta suerte el disgusto de tener que adoptar otras medidas, que repugna mi caracter. Almería 25 de Julio de 1844.—Joaquin de Vilches.

Provincia de Almería. Pueblo de Mes de de 184

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido en los primeros ó últimos quince dias del presente mes, los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se expresan.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

FANEGA CASTELLANA.				ARROBA CASTELLANA.				LIBRA CASTELLANA.		
Trigo.	Centeno.	Cebada.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.

A qui la fecha y firma.

Ayuntamientos que se citan.

Sorbas, Canjayar, Vera, Berja, Purchena y Huerca-Overa.

SECRETARIA DE LA JUNTA GUBERNATIVA
de la Audiencia territorial de Granada.

A la Junta gubernativa de esta Audiencia territorial se ha comunicado la real orden que sigue:

Ministerio de Gracia y Justicia. = S. M. se ha dignado expedir con fecha de hoy el real decreto siguiente. = Teniendo en consideracion las razones que me ha hecho presentes mi ministro de Gracia y Justicia en exposicion de este día, y la conveniencia y aun necesidad de escogir cualidades de notoria suficiencia á los que aspiren á ejercer los cargos de Escribanos y Notarios, he venido en decretar lo siguiente. = Art. 1.º = En las capitales donde residen las Audiencias territoriales, se establecerá una Cátedra para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de Escribanos y Notarios. = Art. 2.º = Estas Cátedras serán regentadas por letrados incorporados en algun colegio, nombrados por el Gobierno á propuesta en tercia de la Junta gubernativa de la respectiva Audiencia. = Art. 3.º = En cada una de estas Cátedras, se cursarán por un mismo Catedrático, dos años escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil español, que tiene relacion con el oficio de Escribanos, y otro de la práctica forense, ó sustanciacion civil y criminal, y otorgamiento de documentos públicos. = Art. 4.º = Por ahora serán dotadas estas Cátedras con los derechos de matriculas que el Gobierno tenga á bien señalar, á propuesta de las Juntas gubernativas de las Audiencias, atendido el número de los cursantes y la proporcionada dotacion de los Catedráticos. = Art. 5.º = Los cursos escolásticos durarán el mismo tiempo que los de las Universidades, y al principio de cada uno el respectivo Catedrático, remitirá al Gobierno por conducto del regente de la Audiencia, y con su visto bueno, una lista de todos los cursantes que se hubiesen matriculado, y al fin del curso otra lista en igual forma de todos los que se hubieren examinado, con las notas que hayan obtenido. = Art. 6.º = Para matricularse en esta enseñanza han de sujetarse los aspirantes á examen de gramática castellana y de Aritmética. = Art. 7.º = Al fin de cada curso habrá exámenes generales que se celebrarán ante la Junta gubernativa del referido tribunal, espidiendo su Secretario certificado de aprobacion si el interesado la obtuviere con el visto bueno del Presidente. = Art. 8.º = En lo sucesivo nadie podrá obtener el título de Escribano ni de Notario de réinos, sin acreditar con la certificacion prevenida en el anterior artículo haber cursado y probado los dos años académicos de que trata el artículo 5.º y haber practicado, despues del examen del último curso, un año completo en el oficio de un Escribano de los incorporados en alguno de los colegios de este clase. Tambien deberán hacerse constar las demas cualidades que se esigien por las órdenes vigentes. = Art. 9.º = De la regla general que antecede se exceptúan los Abogados, los cuales pueden obtener título de Escribano ó Notario si reuniesen las demas coalidades que hasta hoy se ha requerido para servir estos oficios. = Art. 10.º = Exceptuáanse tambien los que aspiren á servir alguna Escribania de cámara, los cuales podrán obtener el nombramiento con arreglo á las ordenanzas

de las Audiencias. = Art. 11.º = Las disposiciones que preceden, no tienen efecto, respecto de los que á la fecha de publicarse el presente decreto hubieren sido examinados de Escribanos por alguna Audiencia con arreglo á las reales órdenes vigentes, ni de los que hubiesen obtenido renuncia á su favor de algun oficio de Escribano ó Notario, subastados por cuenta del Estado. = Dado en palacio á trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. = Está rubricado de la real mano. = El ministro de Gracia y Justicia. = Luis Mayans. Al comunicar á V. S. de orden de S. M. el real decreto que precede, se ha servido disponer que se observe puntualmente las siguientes reglas. = 1.º = La Junta gubernativa de esta Audiencia, convocará inmediatamente á los aspirantes á las Cátedras de que trata el precedente real decreto, y previo exámen detenido de todas sus cualidades, hará en el término de treinta dias contados desde el recibo de esta real orden, la propuesta que se previene en el artículo 2.º Los que obtuvieren el nombramiento de S. M. y desempeñen esta enseñanza con celo y actividad contraen un mérito positivo para entrar en la carrera judicial. = 2.º = Teniendo en consideracion la Junta el número de Escribanos que por un cálculo prudente, sacado de los recibimientos de los funcionarios de esta clase hechos en los cinco años últimos, suelen obtener título de Notario ó Escribano en cada año en el territorio de esa Audiencia, y considerando al mismo tiempo la necesidad de recompensar moderadamente el trabajo del Catedrático propondrá la cantidad que cada uno de los alumnos deberá satisfacer por los derechos de matricula al darse principio al curso. = 3.º = Estos derechos se depositarán por los interesados en poder del Secretario de la Junta de Gobierno del tribunal, cuyo subalterno dará recibo, intervenido por el Catedrático y entregará á este por terceras partes los productos recaudados, la primera al empezar el curso, la segunda á la mediacion, y la tercera al finalizarse. = 4.º = El exámen previo de que trata el artículo 6.º del real decreto, se ejecutará ante el Catedrático que S. M. se digne nombrar para dirigir el curso de estos estudios acompañándose para este efecto de dos Abogados del Colegio, nombrados por el Regente de la Audiencia. Por estos exámenes no se devengarán derechos. = 5.º = El Regente cuidará de que se habilita un local proporcionado en edificio publico ó particular, donde puedan concurrir comodamente los cursantes. = 6.º = Los Fiscales, como auxiliares natos del Gobierno, ejercerán una inspeccion superior sobre los Catedráticos encargados de la enseñanza de los aspirantes á la carrera de Escribano para cuidar de que observen estrictamente su obligacion. A este efecto podrán visitar las Cátedras cuando lo crean oportuno ó necesario, informarse de la asistencia y adelanto de los estudiantes, y de si los preceptores toleran que aquellos dejen de asistir con rigida puntualidad; y deberán dar cuenta á este Ministerio de cuanto juzguen digno de la atencion del Gobierno. = 7.º = Las Cátedras se abrirán por este año el día que en cada territorio tenga á bien el Gobierno señalar. = De real orden comunico á V. S. para su inteligencia y la de ese Tribunal y para su circulacion á los Jueces de primera instancia de ese

territorio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid trece de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro. Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su inteligencia y demás efectos consiguientes.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto espresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 20 de Abril de 1844.—Don Damian Serrano y Diaz.

—Sr. Juez de primera instancia de Insértese.—José del Castillo.

Número 379.

A la Junta gubernativa de esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la real orden cuyo tenor es como sigue.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la esposicion que elevó á S. M. la Audiencia territorial de Valladolid, pidiendo que de su efecto la real orden espedita en 25 de Febrero último, en la cual se previene que la suspension establecida en el pago de la media annata que antiguamente satisfacian los Magistrados y Jueces, se entienda respecto de aquellos que cuentan al menos seis mensualidades de atraso, en el percibo de sus sueldos, y que á los que no tengan á su favor este alcance, se les haga desde luego el espresado descuento, hasta nueva resolucio.—Enterada S. M. de todos los antecedentes relativos á este asunto, y bien penetrado su Real ánimo de que las leyes de presupuestos de 1838, 1840 y 1842, no permiten que los Magistrados, Jueces y Promotores sufran ningun descuento en sus sueldos, mas que la contribucion ordinaria de guerra, que ya tienen satisfecha y que en el dia no se exige; y deseando mejorar en cuanto sea dable la triste situacion en que se hallan dichas clases por el extraordinario atraso con que han percibido sus reducidas dotaciones, se ha dignado S. M. resolver, que ni los Magistrados de los tribunales del reino, ni los Jueces y Promotores estan sujetos al mencionado pago de la media annata ni á ningun otro descuento, conforme á lo dispuesto en las referidas leyes de presupuestos, por considerarse en ellos clasificados los sueldos que disfrutan, que en lo sucesivo no pueda imponerseles descuento alguno, mientras no sea aprobado por las Cortes; y que las cantidades que se les hubiesen retenido ó descontado en concepto de media annata, por consecuencia de la mencionada real orden de 25 de Febrero próximo pasado, se les abonee segun lo permitan las atenciones del Tesoro.—De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda para su cumplimiento.—De la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su conocimiento el de ese tribunal y efectos consiguientes —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1844. El Subsecretario.—Mannel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los Jueces de 1.ª instancia del territorio para su inteligencia y efectos oportunos.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto espresado. Dios guarde á V. muchos. Granada 30 de Abril de 1844.—D. Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de... Insértese.—José del Castillo.

Número 380.

A la Junta gubernativa de esta Audiencia territorial se ha hecho notoria la real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Han llegado á noticia de S. M. la Reina N. S. las dudas é inconvenientes que en algunas partes se han suscitado sobre el cumplimiento de la real orden de 20 de Diciembre de 1839, en que se mandó que los Jueces luego que recibieran las órdenes de su traslacion ó ascenso, entregarán la jurisdiccion á la persona designada por las disposiciones vigentes, á menos que se les previniera otra cosa por este Ministerio. Y deseando S. M. obviar toda dificultad sobre este punto, se ha servido prevenir que se observen las reglas siguientes.—1.ª—Los Magistrados, Jueces y Promotores Fiscales que fueren exonerados de sus cargos, declarados cesantes ó jubilados, cesaron en su ejercicio inmediatamente que reciban la orden en que así se les prevenga.—2.ª—Los que fueren trasladados, ascendidos ú ocupados en alguna comision podrán continuar ejerciendo sus respectivos cargos hasta la presentacion de su sucesor, á menos que se vean precisados á cesar antes, para presentarse dentro del término competente á desempeñar el nuevo destino que hubieren de servir.—3.ª—En el acto de cesar, cualquiera que sea la causa, darán cuenta al superior inmediato para que este lo ponga en conocimiento del Gobierno.—4.ª—Igual comunicacion deberán pasar los que obtengan el cargo de Senador ó Diputado, cuando se ausenten del punto de su residencia para venir á desempeñarlo.—De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de ese Tribunal y para su circulacion á los Jueces de 1.ª instancia y Promotores-fiscales de ese territorio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.—Y en su vista se ha mandado guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los Jueces de 1.ª instancia del territorio para su inteligencia y efectos oportunos.»

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto espresado.—Dios guarde á V. muchos años. Granada 11 de Mayo de 1844.—D. Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de 1.ª instancia de... Insértese.—José del Castillo.

Número 381.

A la Junta gubernativa de esta Audiencia se ha hecho notoria la comunicacion dirigida al señor Regente de la misma que dice así.

Comisaria de la Obrapia de los Santos lugares del Arzobispado de Granada.—El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 27 de Junio

de 1838, circuló á esta Comisaría la real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la comision protectora de la Obra-pia de Jerusalem quejándose del descuido que se observa en los Escribanos, cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos lugares, con cuya omision se defrauda á la Obra-pia de lo que legitimamente le pertenece, y tanto necesita en las actuales circunstancias en que el Gobierno por consideraciones de utilidad pública bien conocida procura regularizar, la recaudacion, administracion, é inversion de los fondos que la están destinados para poder cumplir lo que se le encarga en el artículo 7.º de la ley de 29 de Julio último sobre la conservacion y arreglo de los conventos y colegios de Tierra Santa.—En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes reales órdenes sobre el pago de la referida manda forzosa, cuiden los Escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorguen; á cuyo fin se comunicarán las órdenes oportunas por esa Audiencia para hacerlo saber: previniendo al mismo tiempo á los Jueces de primera instancia den conocimiento al Ministerio Fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal, y efectos consiguientes.—Sin embargo de esta soberana disposicion se han observado algunas omisiones que ceden en perjuicio del fin piadoso á que están destinadas las limosnas de que se trata; y para evitarlas en lo sucesivo, espero que V. S. se sirva prevenir á los Jueces de primera instancia del territorio de ese Superior tribunal que en cumplimiento de la inserta real orden, encarguen á los Escribanos de sus respectivos Juzgados no omitan en los testamentos las mandas á favor de los Santos lugares, dando cuenta al Ministerio Fiscal de cualquiera omision que se note para que ejercite la accion que corresponda con arreglo á derecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 22 de Junio de 1844.—Cándido Serrano y Quesada.—Sr. Regente de la Audiencia Nacional de Granada.

Y habiéndose accedido por dicha Superioridad á lo que se solicita en el anterior oficio, lo comunico á V. de orden de la misma para que disponga su cumplimiento en ese Juzgado de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de Julio de 1844.—Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de...

Insértese.—José del Castillo.

Número 382.

A este superior tribunal se ha comunicado la real orden que sigue.

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha de 30 de Mayo último lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente subdelegado de rentas de Burgos, con motivo de la competencia que le ha suscitado el Juez de primera instancia de Bri-

viesca, sobre quien debia conocer de una causa de contrabando de sal, aprehida en el distrito de aquel juzgado, por los dependientes del arrendatario de esta renta. Entrada S. M. y teniendo presente que los Intendentes son á la vez subdelegados de rentas en todo el territorio de sus respectivas provincias, desde que por la ley de presupuestos de 1.º de Setiembre de 1844, se han suprimido los de partido; se ha servido resolver, de conformidad con lo manifestado por el asesor de la superintendencia, que el conocimiento y fallo en primera instancia de las causas é incidencias sobre aprehiciones de sal que se hagan mientras dure el arriendo de esta renta, corresponde á los Intendentes subdelegados en todo el término de su demarcacion, como se ejecutaba cuando la Hacienda la administraba; y que por consiguiente la liquidacion y distribucion de los comisos debe hacerse en virtud de providencias de los mismos subdelegados, por las contadurias de provincia, teniéndose presente á la empresa para darla la que en su dia debia corresponder á la Hacienda, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia. — De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Lo que comunico á V. E. de orden de S. M. para su conocimiento, y á fin de que por el Ministerio de su digno cargo se circule á quien corresponda. — De la propia real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1844. El Sub-secretario, Manuel Ortiz de Zuñiga. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se mandó guardar y cumplir y que se circule en la forma práctica á los Jueces de primera instancia del territorio para su inteligencia y exacta observancia. En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden con el objeto espresado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de Julio de 1844.—Damian Serrano y Diaz.—Sr. Juez de primera instancia de

Insértese.—José del Castillo.

Número 383.

ALCANCE DEL GOBIERNO POLITICO.

Debiendo principiarse el lunes próximo 29 del corriente las obras necesarias para la construccion de algunas alcantarillas en las boqueras de la Vega de esta Ciudad con direccion al camino de levante; he dispuesto que hasta que se hallen concluidos dichos trabajos, no pasen carruajes por el camino principal, pudiendo verificarlo por cualquiera de los colaterales.

Y para la publicidad correspondiente he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletín oficial. Almería 25 de Julio de 1844.—Joaquín de Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ calle de las Tiendas número 30.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

del Sábado 27 de Julio de 1844. N.º 58.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA MISMA.—BIENES NACIONALES.

Finando en 30 de Setiembre próximo venidero los arriendos de las fincas que abajo se expresan; he señalado el día 11 de Agosto próximo para que se verifique la nueva subasta en renta que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de los pueblos en donde se hallan situadas ante los Alcaldes Constitucionales, Procurador síndico, Administrador principal del ramo ó persona que le represente y Escribano ó Fiel de fechos. Los pliegos de condiciones se tendrán á la vista en el acto de la subasta para toda persona que desee enterarse de ellos.

Aquellos sujetos que tuvieren rematados en venta alguno de los predios designado para esta subasta, asistirán á ella para los efectos de la condicion 11 y 17 de dicho pliego sin que tenga lugar reclamacion alguna de parte de estos, pasado el acto de la subasta.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
51.	Una viña de secano en el Posillo.	Alhama.	Beneficio.	286.
52.	Otra viña en el Rio Cocul.	Idem.	Idem.	645.
1.º	Un pedazo de hacienda en el Pago del Resquicio poblado de viñas y árboles frutales	Idem.	Sto. Domingo de Granada.	300.
74.	Un pedazo de tierra en los Naranjos de Bo-caraya.	Almócita.	Beneficio.	10.
75.	Un pedazo de secano en el Moralillo.	Idem.	Idem.	10.
77.	Un olivo.	Idem.	Idem.	10.
83.	Un pedazo de tierra en el sitio de los Naranjos	Idem.	Sacristia.	30.
86.	Un secano en el Pago de las Viñas.	Idem.	Idem.	32.
87.	Un moral en Balsa alta.	Idem.	Idem.	10.
151.	9 Celemines de tierra en el Camino la fuente	Abla.	Idem.	
152.	18 Celemines tierra en el Pago de los Greales	Idem.	Idem.	159.
153.	5 Fanegas de tierra en el pago del Moral.	Idem.	Idem.	154.
156.	15 Celemines de tierra en el Pago de la Venta	Idem.	Idem.	
157.	5 Celemines de viña en el Pago de la Mala.	Idem.	Idem.	126.
158.	6 Trances de secano en varios sitios.	Idem.	Idem.	
159.	Una era en el Pago de las Postreras.	Idem.	Idem.	10.
141.	2 Fanegas de tierra en los Olivillos.	Idem.	Idem.	
142.	15 Celemines de tierra en el Chorreadero.	Idem.	Beneficio.	176.
144.	6 Celemines de tierra en el Molinillo.	Idem.	Idem.	
145.	9 Celemines tierra en el pago de los Mesquinos	Idem.	Idem.	
146.	6 Celemines de viña en la Malá Mala.	Idem.	Idem.	124.
148.	Una era en el Pago de las Postreras.	Idem.	Idem.	
149.	2 Fanegas y 1/2 de tierra en los Pontones.	Idem.	Idem.	40.
151.	5 Trances de secano en varios sitios.	Idem.	Idem.	40.
126.	Un huerto en el Callejon de la Noguera.	Idem.	Fabrica de Iglesia.	60.
127.	Idem idem en el Callejon de Morante.	Idem.	Idem.	37.
135.	Una parata de olivar en el pago de la descarada	Idem.	San Cayetano.	20.
154.	5 Fanegas de tierra en fuente Colorada.	Idem.	Santuario de las Moradillas	20.
155.	5 Olivos en la huerta de Gonzalo.	Idem.	Idem.	10.
157.	Un huerto en el pago de la Almazara.	Abrucena.	Sacristia.	15.
158.	Un celemin 5 y 1/2 cuartillos en el Pago de los Arrayanes.	Idem.	Idem.	7.
159.	Una fanega 5 celemines en la loma de los Moralillos.	Idem.	Idem.	61.

Números de las fincas	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
160.	Un celemin y 5 cuartillos de tierra en el Pago de Audujar.	Abrucena.	Sacristia.	38.
161.	Una fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de tierra en el Pago de Baltan.	Idem.	Idem.	52.
162.	8 Celemines, 2 cuartillos de tierra en el Pago de Baltan.	Idem.	Idem.	4.
165.	Dos olivos en el Pago de Ferrales.	Idem.	Idem.	4.
163.	2 Fanegas, 5 celemines tierra en la Cañada de Peña.	Idem.	Idem.	4.
166.	Una vña en el Pago de la Mala.	Idem.	Idem.	8.
167.	2 Celemines, 3 cuartillos de tierra en las Piedras del Filo.	Idem.	Idem.	4.
168.	Un secano en el Pago de las Moriscas.	Idem.	Idem.	5.
136.	Una haza de 3 fanegas en la Raubia del Maudal.	Idem.	Fabrica de Iglesia.	5.
107.	10 Celemines de tierra contiguos al Pueblo.	Albox.	Cofradia de Animas.	120.
108.	10 Celemines de tierra en el Pago de San Roque.	Idem.	Idem.	480.
1,572.	5 Paratas de riego en el Pago de la Huerta.	Albanchez.	Hermandad de Animas.	80.
1,575.	5 Olivos de medio riego con la tierra de su goteo en la Raubia de Gomares.	Idem.	Idem.	50.
137.	2 Bancalillos en el Pago de la Parra.	Alsoduz.	Beneficio.	468.
138.	5 Paratas en la Cuesta del Naranja.	Idem.	Idem.	116.
190.	Un secano en las Peñicas de Porras.	Idem.	Idem.	116.
191.	Un secano en Montenegro los nuevos.	Idem.	Idem.	116.
195.	2 Bancales en el Pago del Medio.	Alboloduy.	Sacristia.	336.
194.	2 Bancales de un huerto en los Buedos de la villa.	Idem.	Idem.	152.
195.	Una posesion de secano en el Pago de cuentas	Idem.	Idem.	42.
197.	Un bancal en el Pago del Bore.	Idem.	Beneficio.	58.
210.	Un bancal en el Pago de los Piñoncillos.	Alcolea.	Idem.	64.
214.	Unos pocos morales en el Pago de Benomar.	Idem.	Idem.	12.
215.	Unas pocas parras é higueras en el Tajo de la Vinuela.	Idem.	Idem.	12.
218.	Una mata de olivo en la Joya.	Idem.	Idem.	8.
220.	Un huerto pequeño en la Fuente del Peral.	Idem.	Sacristia.	8.
1,587.	Un bancal en el sitio de la Encantada.	Adra.	Beneficio.	155.
1,589.	Un bancal en el sitio del Campo.	Idem.	Idem.	245.
548.	Un pedazo de tierra con 7 olivos en el pago de las Fuentesuelas.	Beires.	Idem.	44.
551.	Un pedazo de tierra de secano en el Pago de la Parrilla.	Idem.	Idem.	2.
552.	Otro id. id. de secano en el pago del Alivillo.	Idem.	Idem.	4.
555.	Un bancal con olivos en el Pago del Rio de Bogaraya.	Idem.	Sacristia.	71.
595.	Un secano en el Pago de la Dilla.	Idem.	Hermandad de las Animas.	100.
539.	Otro con olivos en el Pago de la Erilla.	Idem.	Idem.	123.
560.	Otro pedazo en el Pago del Castillo.	Idem.	Idem.	100.
561.	2 Olivos en la Cruz Colorada.	Idem.	Del Santisimo.	100.
1,617.	25 Fanegas desecano en la umbria de Cosillo.	Benitagla.	Sacristia.	149.
1,618.	5 Celemines de secano en el pago de la Cañada	Idem.	Idem.	
509.	Un bancal de 4 celemines tierra de riego en el Pago de la Alameda.	Bayarque.	Fabricas de Iglesias.	52.
56.	Un secano de 8 fanegas de sembradura.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	200.
410.	Una tierra de secano en Bentarique el Viejo.	Bentarique.	Del Santuario.	50.
411.	Una tierra en el Pago de las Porrillas.	Idem.	Animas de idem.	40.
412.	Una Parata en el Pago de la Romana.	Idem.	Animas.	14.
445.	Una tierra en el Pago del Pozuelo.	Idem.	Idem.	15.
446.	Una tierra con algunos olivos en el Pago del Cerrillo.	Idem.	Idem.	40.
447.	Una tierra con frutales en los olivos de la			

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Reata que sirve de tipo.
	hermita.	Bentarique.	San Antonio Abad.	100.
448.	Una viña en el Pago del Esparragal.	Idem.	Santo de Fices.	100.
564.	Una tierra Pago del Lugar.	Benimar.	Fábricas de Iglesias.	20.
68.	Una suerte de secano en el Pago de la Joya.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	1.
70.	Una suerte de tierra en el Pago del Blanquisal su cabida cuatro celemines con cuatro olivos, higueras y parras.	Idem.	Idem.	40.
71.	Un bancaí en el Pago de los Mojolones de un celemin con un olivo.	Idem.	Idem.	20.
72.	Una parata Pago de la Joya cabida de medio celemin con breberas y parras.	Idem.	Idem.	10.
515.	Un pedazo de tierra en las Peñicas indicadas.	Bayarcal.	Beneficio.	62.
512.	Un pedazo de tierra en el Pago de Inizar.	Idem.	Idem.	23.
514.	Un pedazo de tierra en las Balsillas.	Idem.	Idem.	44.
515.	Otro idem de idem en el Pago de Talburica.	Idem.	Idem.	44.
516.	Un bancaí en la Encina de Benito.	Idem.	Idem.	56.
517.	Un pedazo de tierra la Tubulnical.	Idem.	Idem.	59.
518.	Un trauce de tierra en los laderos de la hermita	Idem.	Idem.	8.
519.	Un huerto en el Pago del Atajo.	Idem.	Idem.	66.
520.	Una haza de tierra en la Mozquera.	Idem.	Idem.	8.
521.	Otra idem de tierra en los Corralones.	Idem.	Idem.	28.
522.	Otro idem de tierra en el Pago de la Fuente de Huécija.	Idem.	Idem.	19.
525.	Un pedazo de tierra en el Pago de Inizar.	Idem.	Sacristia.	29.
524.	Un bancaí en el Pago del Llano.	Idem.	Idem.	10.
525.	Un pedazo de tierra en la Rinconada.	Idem.	Idem.	50.
526.	Otro idem idem en las Balsillas.	Idem.	Idem.	50.
527.	Un huerto en el Barrio de la Plaza.	Idem.	Idem.	10.
528.	Un pedazo de tierra en las Balsillas.	Idem.	Idem.	20.
529.	Un secano en el Pago de los Higuerales.	Idem.	Idem.	18.
550.	Una haza en el Pago de las Mozqueras.	Idem.	Idem.	27.
22.	Un trozo de tierra de once tahullas que labra Luis Rodriguez.	Benahaduz.	Santa Clara de Almeria.	761.
422.	2 Fanegas y media de tierra en el Pago de la de la Torminia.	Cantoria.	Sacristia.	615.
425.	2 Fanegas y media de tierra en el Pago de Cantoria.	Idem.	Idem.	472.
424.	5 Fanegas de tierra en el Pago del Bodit.	Idem.	Idem.	685.
425.	4 Olivos en el Pago de la Ogilla.	Idem.	Idem.	29.
426.	6 Fanegas de tierra en el Pago de la Cañada	Idem.	Idem.	36.
451.	Una tierra arenal en el Rio-chico.	Idem.	Idem.	29.
452.	Una melga de tierra en el Pago de la Cruz Blanca.	Canjuyar.	Beneficio.	91.
455.	Un trauce de tierra en el Pago de Alcora.	Idem.	Idem.	478.
455.	Un olivar en el Pago de Bueltemes.	Idem.	Idem.	50.
457.	Un olivar en el Pago de Nicles.	Idem.	Idem.	27.
458.	Un Secano en el Pago de Montenegro.	Idem.	Idem.	42.
459.	Una Hacienda en el Rio-chico ó Faliz.	Idem.	Sacristia.	90.
440.	Una heredad en el Pago de Baclaraya.	Idem.	Idem.	168.
450.	Una tierra en el Pago de la Albalsa.	Idem.	Idem.	42.
441.	Una heredad en el pago de la Alberca	Idem.	Beneficio.	42.
442.	Un trauce de olivar en el Pago del Marchal.	Idem.	Sacristia.	42.
445.	Otro idem idem en el Pago de las Cañadillas.	Idem.	Idem.	42.
444.	Un secano en Montenegro.	Idem.	Idem.	24.
456.	Un olivar en el Pago de Nicles.	Idem.	Beneficio.	152.
58.	Un haza de secano con seis fanegas de sembradura en las Cabrillas Labour.	Idem.	Santa Clara de Almeria	210.
492.	3 Fanegas tierra de secano y riego con un cortijo en el barranco del Acebo.	Cbercos.	Beneficio.	120.
493.	6 Fanegas de secano en el Pago de los Quebrados.	Idem.	Idem.	50.

Números
de las
fincas.

FINCAS.

PUEBLOS.

CORPORACION.

Renta
que sirve
de tipo.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
494.	Seis celemines en el Pago de los Cortijillos.	Clercos.	Beneficio.	5.
495.	Idem id. de secano en el Pago de Gasparillo.	Idem.	Idem.	14.
496.	Idem id. de secano en el Pago del Campillo.	Idem.	Idem.	6.
497.	5 Idem tierra de secano en el Pago del Campillo.	Idem.	Idem.	11.
498.	5 Celemines de secano en el pago de Oliveras.	Idem.	Idem.	6.
499.	Id. id. tierra de secano en el Pago de Calar.	Idem.	Idem.	3.
500.	4 Id. tierra de secano en el pago del Marchal.	Idem.	Idem.	6.
501.	6 Id. tierra de secano en la cuesta Empedrada.	Idem.	Idem.	16.
502.	2 Id. de tierra en el pago de Linares de secano.	Idem.	Idem.	10.
505.	Un idem de riego de Labradores.	Idem.	Idem.	12.
504.	5 Fanegas de secano en el rincón de la Seca.	Idem.	Sacristia.	
505.	Una fanega tres celemines de secano en el rincón de la Seca.	Idem.	Idem.	51.
506.	9 Celemines de secano en el Pago del Llano Azul.	Idem.	Idem.	
507.	Un celemin tierra en el Pago de Oliveras.	Idem.	Idem.	
508.	6 Fanegas de secano en el rincón de las Parras.	Idem.	Idem.	
509.	2 Pies de olivos en el Pago del Campillo.	Idem.	Idem.	
510.	6 Fanegas de secano en el Pago de Ombrias.	Idem.	Idem.	153.
511.	4 Celemines de idem en el pago del pié del Marchal.	Idem.	Idem.	
512.	5 Celemines de secano en el Pago de la Esperilla.	Idem.	Idem.	
513.	2 Celemines tierra de riego en el Pago de Arroyo.	Idem.	Idem.	26.
514.	9 Celemines tierra de secano en el Hano del Calar.	Idem.	Idem.	
527.	24 Celemines de tierra en el Pago de Orba.	Dalias.	Beneficio 1.º	229.
528.	72 Celemines en el Pago de Cortés.	Idem.	Idem.	195.
529.	36 Celemines de tierra en el Pago de la Laimuel.	Idem.	Idem.	21.
530.	Idem idem de tierra en el Pago de Galiana.	Idem.	Idem.	22.
533.	48 Idem en el Pago de Horas; al Terrasgo.	Idem.	Idem.	58.
534.	24 Celemines de tierra en el Pago de Varela, á idem.	Idem.	Idem.	90.
541.	Un huerto en el Pago de Celin.	Idem.	Beneficio 2.º	224.
545.	66 Celemines de tierra en el pago de Imas.	Idem.	Idem.	44.
546.	Idem id. de id. tierras en el Pago de Onallar.	Idem.	Idem.	20.
1,627.	Una suerte tierra de secano en el Pago de la Higuera.	Idem.	Idem.	40.
519.	56 Celemines de tierra en el Pago del Pardoncillo de Oros.	Idem.	Patronato de D. Felipe Garcia Montañez.	
520.	50 Celemines de tierra en el pago de Olluela.	Idem.	Idem.	500.
524.	56 Celemines de tierra en el pago de la Higuera.	Idem.	Idem.	
525.	96 Celemines en el Pago del Bosque.	Idem.	Idem.	
537.	Un olivar en el Pago del cerro de las Paderillas.	Idem.	Hermita de San Miguel.	200.
10.	Un tablar en el trance nuevo de tres fanegas de tierra.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	200.
11.	Otro de dos fanegas de tierra en el aljive de Pedro de la Joya.	Idem.	Idem.	200.
12.	Un tablar de fanega y media en los Decretos.	Idem.	Idem.	100.
13.	Otro idem en el trance nuevo de fanega y media en los Derramaderos.	Idem.	Idem.	100.
14.	Otro de tres fanegas en el sitio de la Cañada y Angostura de Cabricies.	Idem.	Idem.	200.
577.	Un pié de olivo en el barranco de la Negra.	Darrical.	Animas de Lucainena.	
578.	Un Cabañigo.	Idem.	Idem idem.	15.
60.	Un cortijo en el pago de los Barranquillo con almendros y varios árboles su cabida quince fanegas de sembradura.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	160.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
61.	Una suerte de tierra en el pago de Miraballes nombrado de Doña Gabriela, de cabida seis fanegas.	Darrical.	Fincas adjudicadas por débitos.	20.
62.	Una suerte de tierra nombrada de la Joya de la presa de dos fanegas con almendros é higueras.	Idem.	Idem.	20.
63.	Una suerte de tierra de secano en el Campillo de cuatro fanegas.	Idem.	Idem.	15.
64.	Un banca! en el Pago de la Haza grande, de seis celemines	Idem.	Idem.	40.
65.	Una suerte de tierra de secano de cuatro celemines en la sierra de Laroles.	Idem.	Idem.	10.
66.	Un almenbral con higueras, su cabida de seis fanegas de secano en el pago del Meloncillo.	Idem.	Idem.	30.
67.	Una suerte de tierra en el pago de la Calveia, de seis celemines y dos cuartillos.	Idem.	Idem.	20.
68.	Una parata, de cabida de un cuartillo Pago de la Vega.	Idem.	Idem.	10.
533.	2 Fanegas tierra de secano en el Pago de Juan Santa.	Finca.	Sacristia.	100.
539.	4 Fanegas de tierra de secano en el Pago de la Atalaya.	Idem.	Idem.	100.
538.	Una tierra en el Pago de Nuchite.	Fuñao.	Beneficio 1.º	108.
1.º	Una hacienda de 2 fanegas 6 celemines de tierra	Idem.	Santa Clara de Guadix.	108.
611.	5 Paratas de secano contiguo en el Pago de Milchares.	Fondon.	Beneficio.	36.
615.	Una parata en el Pago de Casa huetas.	Idem.	Idem.	26.
614.	Una parata en el Pago de la Joya.	Idem.	Idem.	36.
616.	Un secano en el Pago de la Joya.	Idem.	Idem.	7.
617.	Un secano de inferior calidad en el pago de la Esperilla de la orebato.	Idem.	Idem.	10.
618.	Un secano de inferior calidad en el pago del Labrador.	Idem.	Idem.	8.
621.	Un banca! en el Pago del Serbal.	Idem.	Sacristia.	123.
625.	Una suerte de tierra en el Pago del Vado.	Idem.	Idem.	440.
627.	Un secano de inferior calidad en el Pago de Poyos.	Idem.	Idem.	8.
628.	Un secano de inferior calidad en el pago del Milchares.	Idem.	Idem.	4.
629.	Un secano de inferior calidad en el Pago de Paces.	Idem.	Idem.	10.
650.	Un secano de inferior calidad en el Pago de Cierzo.	Idem.	Idem.	4.
1.452.	Una parata de riego en el pago de la Ramblilla	Idem.	Idem.	5.
691.	Un olivo de tierras de D.ª Magdalena Guza en el Pago de la Cruz Blanca.	Gergal.	Hermanidad de Jesus.	20.
692.	Una poza con 3 olivos en el Pago del Olivar.	Idem.	Idem.	100.
695.	Un olivo de tierras de los herederos de Juan Lopez.	Idem.	Idem.	20.
694.	Una poza con 3 pies de olivo en el Pago del Olivar.	Idem.	Hermanidad de la Aurora.	100.
1.855.	Un secano de cabida de doce fanegas en el sitio de los Prados.	Idem.	Cofradia del Rosario.	200.
742.	Un pedazo de tierra en el Pago de las Eras.	Illar.	Parroquia.	52.
743.	Un pedazo de tierra en el Pago de la Barrauquera.	Idem.	Idem.	21.
744.	Un pedazo de tierra en el Pago de Mogiren.	Idem.	Idem.	49.
745.	Un pedazo de tierra en el Pago de la Balsa de las viñas.	Idem.	Idem.	200.
746.	Un pedazo de tierra en el Pago del Pedragal.	Idem.	Idem.	195.
16.	Unas paratas.	Idem.	Bienes secularizados y obras pias.	500.
926.	Un trance de tierra de secano en el Pago de las Aguileras	Lubriu.	Sacristia.	1500.
950.	Un trance de tierra de secano en la Fuente			

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
	comun con olivos.	Lubrin.	Sacristia.	150.
768.	10 Barchelas en el pago de la balsa de Ocaña.	Laujar.	Beneficio.	162.
769.	Una barchena en el pago de la balsa de idem.	Idem.	Idem.	51.
771.	2 Barchelas en la suerte de Hos.	Idem.	Idem.	84.
772.	2 Barchelas en el pago de Camacin.	Idem.	Idem.	69.
773.	Una y media barchela en la suerte de Hos.	Idem.	Idem.	60.
774.	Una barchela en el pago de Camacin.	Idem.	Idem.	33.
775.	15 Barchelas de secano en la piedra de enjambre	Idem.	Idem.	18.
776.	Idem idem de secano en el pago de la Balatilla.	Idem.	Idem.	19.
777.	10 Idem en el pago de la Enciñilla.	Idem.	Idem.	12.
778.	12 Idem en el pago de Callejas.	Idem.	Idem.	58.
779.	Media obrada de viña en el pago del Aljive.	Idem.	Idem.	20.
1545.	2 Barchelas en el pago del Camacin.	Idem.	Idem.	51.
1544.	7 Id. y medio en el pago de la balsa de Ocaña.	Idem.	Idem.	207.
1545.	3 Idem en la balsa de Idem.	Idem.	Idem.	147.
1546.	2 barchelas en la balsa de idem.	Idem.	Idem.	99.
1547.	2 Idem en el pago de Camacin.	Idem.	Idem.	69.
1548.	Idem idem de tierra en el pago del Prado de Rivas.	Idem.	Idem.	52.
1550.	5 Fanegas de tierra en el pago del Prado de Enjambres	Idem.	Idem.	18.
1551.	2 Fanegas de secano en el pago de la Enciñilla.	Idem.	Idem.	12.
1552.	2 Fanegas y media de secano en el pago de Proscos Callejas.	Idem.	Idem.	54.
1555.	Una barchela con tres olivos en el prado de Rivas.	Idem.	Idem.	42.
783.	Una barchela en las Herillas.	Idem.	Sacristia 1.ª	84.
784.	9 Celemines de secano en el pago de Capaliran.	Idem.	Idem.	84.
785.	Fanega y media de secano en Rambla-bouda.	Idem.	Idem.	9.
786.	2 Fanegas y media de secano en el pago de Rosa de Callejas.	Idem.	Idem.	16.
790.	2 Barchelas de riego de Calvache.	Idem.	Sacristia 2.ª	42.
791.	4 Fanegas tierra de secano en el pago de la Enciñilla.	Idem.	Idem.	42.
792.	5 Fanegas de secano en el pago de Inojos.	Idem.	Idem.	42.
793.	Una fanega de secano en el pago del Archivo.	Idem.	Idem.	42.
794.	9 Celemines de secano en el pago de Capaliran.	Idem.	Idem.	42.
795.	2 Fanegas y media de secano en el pago de Rosa de Callejas.	Idem.	Idem.	42.
796.	Un secano en el barranco de las Animas.	Idem.	Animas.	50.
797.	Un secano en la loma de Gicarros.	Idem.	Idem.	50.
798.	Un secano en la Cañada de la Moza.	Idem.	Idem.	50.
799.	Un huertecillo con perales en el barranco de Icer	Idem.	Idem.	100.
800.	2 Bancales en el puente de Leon.	Idem.	Hermandad del Santisimo.	424.
801.	Un banegal con cinco olivos en el pago del Camacin.	Idem.	Idem.	21.
802.	2 Fanegas de secano en el pago del Cerrillo.	Idem.	Idem.	8.
803.	5 Fanegas de secano en el Chaparral.	Idem.	Idem.	5.
804.	5 Obradas de viña en el pago del Aljive.	Idem.	Idem.	4.
805.	5 Idem de viña en el Retamar.	Idem.	Idem.	10.
806.	Medio banegal en el pago de Puente de Leon.	Idem.	Hermandad del Rosario.	42.
807.	6 Celemines de tierra en el pago de los olivos.	Idem.	Idem.	42.
808.	2 Celemines de tierra en el pago del Bosque.	Laroya.	Fabricas de Iglesias.	
809.	2 Celemines de tierra en el Pueblo.	Idem.	Idem.	
810.	4 Fanegas de tierra en el pago de la Hoya de Roman.	Idem.	Idem.	100.
811.	5 Celemines de tierra en el pago de la Hera de los Felipes.	Idem.	Idem.	
1595.	Una alameda en el Bosgal.	Idem.	Hermandad de Animas.	200.

Números de las fincas.	FINCAS.	RUELOS.	CORPORACION.	Renta que sirve de tipo.
1257.	2 Bancales de tierra de secano en el pago de Cela	Tijola.	Escuela de Cristo.	20
1262.	Unas paratas en el pago del Frente	Tabernas.	Fabricas de Iglesias.	195
141.	Un ensanche pegado a las valientes del Castillo con tres olivos y algunas chumbas	Idem.	Hermita de las Angustias.	30
1570.	Un pedazo de tierra de vega de tres cuartas de tabuillas en el pago del Molino de la Cuesta.	Terque	Cofradia del Santisimo y de la Virgen del Rosario.	60
1596.	Una Fanega de tierra en el pago de la Fuente de Soron.	Tahal.	Curato y beneficio.	8
1597.	Una idem de secano en el Calvario del Barrio.	Idem.	Idem.	9
1598.	2 Fanegas de tierra de secano en el Salrador.	Idem.	Idem.	9
1599.	16 Fanegas de secano en el barranco de Jimenez.	Idem.	Idem.	60
1600.	7 Fanegas de secano en el pago en el Campillo del Vicario.	Idem.	Idem.	41
1601.	50 Fanegas de secano en el pago primero.	Idem.	Idem.	50
1602.	6 Fanegas de tierra de secano en la Rambla de Garcia.	Idem.	Idem.	35
1605.	6 Fanegas de tierra de secano en el pago primero	Idem.	Idem.	26
1604.	5 Fanegas tierra de secano en la umbra del Caño.	Idem.	Idem.	11
1605.	2 Onzas de cria de seda Moral en la Cañada de Don Cidilo.	Idem.	Idem.	67
1606.	80 Pies de olivos en la Rambla de la Higuera	Idem.	Idem.	18
1607.	3 Fanegas tierra de secano en el Campillo del Vicario.	Idem.	Sacristia.	18
1608.	3 Fanegas de secano en el pago de los Rodriguez.	Idem.	Idem.	36
1609.	7 Fanegas de secano en el cerro de Gines.	Idem.	Idem.	30
1610.	18 Fanegas de secano en el cerro de Gines.	Idem.	Idem.	52
1611.	6 Celemines de tierra de secano en la Fuente de Gons.	Idem.	Idem.	4
1612.	Una fanega de tierra de secano en la Rambla de d'Idem.	Idem.	Idem.	7
1613.	7 Fanegas de Secano en el collado del Barrio.	Idem.	Idem.	18
1614.	3 Fanegas nueve celemines de tierra de riego en el Collado de Senés.	Idem.	Idem.	17
1615.	4 Fanegas de tierra de secano en las Umbrias.	Idem.	Idem.	8
1616.	Onza y media cria de seda Moral en el Camino del Barrio.	Idem.	Idem.	8
17	Una huerta con viña un cercado y dos trances de tierra.	Idem.	Bienes secularizados y obras pias.	100
1571.	Una tierra de secano en la loma de la Cruz.	Turrillas.	Curato.	60
1572.	Un secano en la Rambla del Ocajo.	Idem.	Idem.	60
1573.	Un secano en la cañada de la Cruz.	Idem.	Idem.	60
1574.	Un secano en el pago de la Loma.	Idem.	Idem.	60
1575.	Un secano en el pago de Maraveu.	Idem.	Sacristia.	50
1576.	Una tierra de secano en la loma del Perro.	Idem.	Idem.	90
1571.	Una suerte de secano en el pago de la Solana.	Velez-Rubio.	Hermandad de Jesus.	70
1505.	Una tierra en el pago del Cañar.	Uleila del Campo.	Fabricas de Iglesias.	100
1504.	Un cercado de palas con dos olivos.	Idem.	Idem.	100
1505.	Un olivo en el Llano.	Idem.	Idem.	203
1506.	10 olivos en varios sitios.	Idem.	Santo Cristo de las Peñas.	203
1515.	Un trance con olivar en el pago del Paul.	Urracal.	Sacristia.	389
1516.	4 Paratas en el pago del Huerto.	Idem.	Idem.	
1517.	Varias paratas en el pago de Bolaigue.	Idem.	Idem.	
1518.	Una suerte de tierra en el pago de Tensar ó de los Molinos.	Idem.	Idem.	
1519.	Un trance con olivos en el pago de Tensar.	Idem.	Idem.	
1520.	Un secano en el pago de Faz.	Idem.	Idem.	
	Un trance de tierra con 20 olivos 4 matas y con plantas y una cañada de secano con siete olivos en el pago de las Laras.	Idem.	Fabricas de Iglesias.	400
1521.	Una suerte de secano en el pago de la Solana.	Idem.	Cofradia de Animas.	20
1522.	Ocho olivos en Siete sitios.	Idem.	Idem.	20
1540.	Un pedazo de tierra de secano como de dos fanegas en el llano de las Heras.	Zurguena.	Cofradia del Santisimo.	80
1541.	Un pedazo de tierra de fanega en los llanos de Cucador.	Idem.	Idem.	80
1542.	Una suerte de secano de cabida de cuatro á cinco fanegas en el barranco de los Pinos.	Idem.	Hermandad de S. José.	80

Almería 1.º de Julio de 1844.—Garcia hidalgo.—Insértese.—José del Castillo:

ALMERIA: IMPRENTA Y LIBRERIA DE RAMON GONZALEZ.

Números de las fincas.	FINCAS.	PUEBLOS.	CORPORACION.	Reata que sirve de tipo.
1627.	Un secano en el pago de los Collados de la Hera de Molinas.	Idem.	Hermanidad de Animas.	Unida a la anterior.
2.	Una suerte de tierra nombrada el Labrador de la Noguera y un cortijo llamado Franco.	Idem.	S. Felipe Neri de Baza.	450.
1623.	Un banegal de una fanega y diez celemines. . .	María.	Beneficio.	674.
1624.	Un banegal de 2 y 1/2 fanegas tierra de riego.	Idem.	Idem.	470.
1625.	2 Celemines de tierra de secano.	Idem.	Idem.	2.
986.	Una suerte de secano de cuatro fanegas en el Campo.	Idem.	Animas.	42.
987.	Una suerte de fanega y media en el Banco del Negro.	Idem.	Idem.	9.
988.	Una suerte tierra de secano de cabida de seis a ocho fanegas en la fuente de la Puerca.	Idem.	Cofradía del Rosario.	63.
1579.	Un parato en el pago del Lugar.	Macael.	Fábricas de Iglesias.	9.
1583.	Un secano en el pago de Talatel.	Idem.	Idem.	40.
1584.	Un secano en el pago de Paleucia.	Idem.	Idem.	19.
937.	Un pedazo de tierra plantada de chuambos en los estramuros de esta ciudad.	Mojacar.	Santuario de S. Sebastian.	21.
938.	Una pieza de tierra en el pago del Campo. . .	Idem.	Idem de Jesus.	27.
997.	Un olivo en el pago de Alneidor.	Nacimiento.	Hermanidad de S. Miguel.	50.
998.	Un olivo en la Haza.	Idem.	Idem.	20.
999.	Un olivo en la rambla de Guelma.	Idem.	Animas.	50.
1000.	Un olivo en el cortijo Realal.	Idem.	Idem.	20.
1004.	Una hera en el pago del Toril.	Idem.	Idem.	20.
1002.	Una hera en la loma del Viento.	Idem.	Idem.	10.
1018.	Una suerte de tierra en la vega de dicho pueblo.	Ohanes.	Beneficio.	540.
1023.	Un huerto en el pago del Lavadero.	Idem.	Sacristía.	84.
1024.	Un banegal en el pago del Peso.	Idem.	Idem.	30.
1025.	Una haza en el pago de Fices.	Idem.	Idem.	40.
43.	Una viña de 4 obradas pago de Peña Redonda.	Idem.	Fincas adjudicadas por débitos.	130.
20.	Fanega y media de tierra pago de Guaritama mayor y tres celemines de tierra de riego.	Olula del Río.	Santa Isabel de Baza.	200.
15.	Un olivar de cinco fanegas y diez celemines de tierra y treinta y un pie de olivo llamado de Velez Candela.	Purchena.	Idem.	154.
1100.	Un peñascar en el sitio de las Balsas.	Padules.	Beneficio.	8.
1098.	Un huerto en Tarragual.	Paterna.	Fábricas de Iglesias.	14.
1113.	3 Fanegas de secano en la Hoya de los Alamos.	Presidio.	Beneficio.	5.
1119.	Una obrada de viña en el llano del Pino. . .	Idem.	Idem.	10.
1120.	2 Fanegas y medias de tierra de riego en la acequia de Hormigas en la Solana.	Idem.	Sacristía.	356.
1122.	Una arboleda 3 morales 3 aluerces y 10 olivos.	Idem.	Idem.	252.
1124.	3 Fanegas tierra de secano en la Serrana. . .	Idem.	Idem.	42.
1125.	2 Fanegas y cuartillo de secano en la cuesta de la Sacristía.	Idem.	Idem.	15.
1126.	Una obrada que fué de viña el llano del Pedagal.	Idem.	Idem.	7.
57.	10 Fanegas de tierra de sementera en el pago de los Morons.	Seron.	Mínimos de Vera.	100.
58.	4 Fanegas de tierra de secano en el sitio del Pinar.	Idem.	Idem.	80.
1.º.	50 Fanegas de tierra secano.	Idem.	Santo Domingo de Baza.	100.
59.	Un banegal con doce olivos cercado de tierra	Suffi.	Mínimos de Vera.	200.
40.	Un pedazo de tierra con siete olivos.	Idem.	Idem.	80.
1245.	Un pedazo de banegal en el pago de la hera alta.	Santa-Cruz.	Sacristía.	31.
1246.	Un tierra de secano en el pago de Cabañuelas.	Idem.	Idem.	31.
1247.	Una tierra de secano en el pago del Campillo hondo.	Idem.	Idem.	31.
991.	Una tierra de riego en el pago de la Candonga.	Idem.	Curato.	545.
992.	Una idem en el pago de idem.	Idem.	Idem.	545.
1283.	Un secano en el pago de los Gamitos.	Tijola.	Cofradía de Animas.	20.
1289.	Una viña en el pago de Ceta.	Idem.	Idem.	20.